

Ratificación de la medida autosatisfactiva como proceso urgente

Autora:

Esperanza, Silvia L.

Cita: RC D 405/2024

Encabezado:

A partir de 2 resoluciones dictadas en la justicia de la Provincia de Corrientes, la autora analiza la figura de la medida autosatisfactiva, diferenciándola de la medida cautelar, celebrando su incorporación como proceso urgente al Código Procesal Civil y Comercial de Corrientes y su aplicación por parte de magistrados que han hecho operativa la justicia de protección.

Ratificación de la medida autosatisfactiva como proceso urgente

Ha quedado en el recuerdo, por suerte, tiempos en que se reclamaba jueces comprometidos, que no olvidan que el objeto de los procedimientos es la efectivización de los derechos prometidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

Bien lo expresa Berizonce, lo que la comunidad espera y reclama de sus jueces en los tiempos que vivimos, más que nunca antes, es el dictado de decisiones intrínsecamente justas, propias y consistentes con la necesidad de asegurar una justicia "de resultados" efectivos^[1].

Buena muestra de lo antedicho son los dos pronunciamientos de la justicia correntina que despacharon favorablemente medidas autosatisfactivas, en ambos casos, de no autorizarse se ponía en riesgo la vida. En uno, la de un menor de edad con discapacidad^[2] y en el otro, una persona con insuficiencia renal crónica^[3].

Tuvieron en cuenta, en el primero, que el motivo de la derivación del paciente a un sanatorio de la Ciudad de Buenos Aires, es la falta de complejidad del Hospital Pediátrico local para atender adecuadamente las afecciones que padece el niño. En el segundo, se autorizó un trasplante de riñón entre vivos no familiares.

Lo que merece ser remarcado, en el caso del traslado, es la actuación de la magistrada que tramitó la causa hasta la notificación a la Obra Social en un lapso de cinco horas. De acuerdo con la norma, fue sin sustanciación^[4]. En el segundo, como expresa la regulación de fondo, a través de un proceso urgente -la medida autosatisfactiva en la regulación del CPCC de la provincia es un proceso urgente-, en audiencia la juez escuchó a: accionante, pretensa donante, fiscal de turno, Decano del Instituto Médico Forense, psiquiatra del IMF, Jefa del Equipo de Trasplante Renal de Instituto de Cardiología, Director del CUCAICOR y Trabajadora Social Forense y, despacha favorablemente la autosatisfactiva.

En ambas causas primó el espíritu de un juez acorde a estos tiempos, diligente, expedito y con sensibilidad social, como dice Peyrano se privilegió la "necesidad" sobre cualquier discurrir preocupado respecto de lo que se diga o resuelva resulte "aceptable" para mentalidades que todo lo sacrifican en pos de la pureza de los conceptos.

Estamos frente a jueces que han sabido interpretar al legislador y procuran fortalecer el resultado útil de las normas. Jueces que actúan en un entorno económico y social muy conflictivo que los lleva a conducirse, como lo expresaba el maestro Morello, con "una técnica funcionalista y dinámica".

La sociedad reclama jueces con respuestas útiles y rápidas, como fueron quienes han resuelto los casos en comentario, magistrados de esta talla son los grandes operadores de la renovación del significado "del noble oficio de juzgar"^[5].

Somos conscientes de la opinión social sobre la justicia y en manos de los magistrados está en revertir y, así

cumplir el mandato de la Corte IDH "Cualquiera sea el sistema procesal de enjuiciamiento que se implemente, resulta fundamental para la existencia de una sociedad democrática que los tribunales inspiren confianza a los ciudadanos"[6]. Las decisiones de las juezas correntinas hacen un aporte para recuperar la confianza perdida.

Pongamos ahora nuestra mirada en la herramienta procesal utilizada. Recordemos que en la Provincia de Corrientes, el Código Procesal Civil y Comercial[7] regula en el Título IV. "Procesos Urgentes", Capítulo 2. "Medidas autosatisfactivas", arts. 478 a 483, es decir, se encuentra legislada como un proceso urgente, *no como medida cautelar*. Así fue desde sus orígenes en el año 2006[8] cuando se incorpora, al entonces vigente CPCC, el último Título denominado "Procesos Urgentes", Capítulo único: "Medidas autosatisfactivas". Aclaramos que hoy, hemos girado nuestro pensamiento y consideramos que el término correcto es "Proceso autosatisfactivo"[9].

Se sostiene, equivocadamente a nuestro criterio, que la medida autosatisfactiva es una medida cautelar. Veamos algunas diferencias, particularmente entre el peligro de daño (presupuesto de los procesos urgentes) y el peligro en la demora (particularidad de las medidas cautelares). Para el primer supuesto se debe ponderar principalmente la prisa del requirente del proceso urgente del caso (una autosatisfactiva, por ejemplo), en tanto que cuando se trata de una cautelar se debe observar, centralmente, al destinatario de la precautoria y al riesgo de que este caiga en estado de insolvencia ("peligro en la demora")[10]. Tal concepción nos permite determinar que, en la urgencia, "Hoy, ahora, ya", se debe hacer algo, incluyendo transmisión provisoria de derechos[11]. Tampoco debemos olvidar que la medida autosatisfactiva constituye su propio proceso, es un proceso autónomo, no necesita entablar una acción posterior -como ocurre con las medidas cautelares-, ni se da dentro de un proceso. No está direccionada a asegurar la eficacia práctica de la sentencia sino el derecho sustancial[12], motivo por el cual no es instrumental como si son las medidas cautelares. Por sobre todo, es un proceso que privilegia la tutela efectiva de los derechos, cuando estos son vulnerados. Trata de dejar de lado la "inefectividad" de los derechos consagrados en la Constitución Nacional.

En otra oportunidad hemos dicho que la ecuación: tiempo-justicia, en donde el tiempo, es fundamental para que la tutela judicial efectiva se concrete y justicia es el punto de partida para la revisión de las instituciones procesales actuales, es nuestro cometido y debemos dirigir nuestros esfuerzos y creatividad[13]. Los fallos aquí citados han sabido llevar adelante esta ecuación para recuperar la confianza de la sociedad en el Poder Judicial. Quienes juzgaron han asumido un protagonismo específico, atrás queda la inoperancia de que nada puede hacerse en situaciones que presentan rasgos particulares y requieren de una urgente intervención del Estado a través de los jueces.

Estamos en presencia de una herramienta procesal útil en manos de juezas que han hecho operativa la justicia de protección a través de un proceso urgente como es la medida autosatisfactiva. Bienvenidos sean magistrados comprometidos con la función de dar a cada uno lo suyo en tiempo útil.

- [1] Berizonce, Roberto, El perfil del buen juez en la edad de las garantías, cita: 3008/2020, 27/08/2020.
- [2] M., M. C. vs. Instituto de Obra Social de Corrientes s. Medida autosatisfactiva, juzgado Civil y Comercial N° 11, Corrientes, Corrientes, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 3075/24.
- [3] B, Z. M. J. s. Medida autosatisfactiva, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Corrientes, Corrientes, 21/05/2024; Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 5201/24.
- [4] Artículo 480. Sustanciación. Los jueces deberán decretar directamente la medida autosatisfactiva peticionada o excepcionalmente según fueran las circunstancias del caso y la materia de la medida, de hacerlo previa y reducida sustanciación, que no excederá de conceder a quien corresponda la posibilidad de ser oído. El juez podrá convocar a audiencia en el mismo acto que ordena el traslado en cuyo caso la citación se notifica conjuntamente con este.
- [5] Morello, Mario A., Perfil del juez al final de la centuria, AR/DOC/13458/2001.

-
- [6] Citando al TEDH, en "V. R. P. y otros vs. Nicaragua", Corte IDH, San José?, Costa Rica, 08/03/2018, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 4758/18, citado por Kemelmajer De Carlucci, Aída, El rol del juez en el primer cuarto del Siglo XXI, Rubinzal Online, RC D 725/2023.
- [7] Ley 6556, vigente desde el 1/12/2021.
- [8] Esperanza, Silvia L., autora del proyecto -en su carácter de Secretaria de Jurisprudencia del Superior Tribunal presentó ante la Corte provincial-, que modificara el CPCC, a través de la Ley 5745 que incorporó la medida autosatisfactiva, cautelar innovativa y revocatoria in extremis.
- [9] Esperanza, Silvia L., La medida autosatisfactiva y la tutela anticipada de urgencia en el Proyecto de Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC D 1543/2020.
- [10] Peyrano, Jorge W., La medida autosatisfactiva, hoy, L.L. 9/06/2014.
- [11] Esperanza, Silvia L., Tutelas preventivas y de urgencia en la Ley Procesal de Familia de la provincia de Entre Ríos, en Ley Procesal de Familia de la provincia de Entre Ríos, Dirección: Pauletti, Ana Clara, Coord. Pontelli, Jorge, ed. Rubinzal-Culzoni, p. 385.
- [12] Kandus, Cecilia Beatriz, La medida autosatisfactiva como herramienta para la tutela judicial efectiva en el proceso civil, en libro homenaje al Dr. Jorge W. Peyrano, Rubinzal Culzoni, Santa Fe 2018. www.rubinzalonline.com.ar.
- [13] Esperanza, Silvia L., El tiempo en el proceso: Tutela anticipad de evidencia, en Tutela judicial efectiva, ed. Mave, p. 77.

© Rubinzal Culzoni. Todos los derechos reservados. Documento para uso personal exclusivo de suscriptores a nuestras publicaciones periódicas y Doctrina Digital. Prohibida su reproducción y/o puesta a disposición de terceros.